



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020

Proceso No. 2020-0187

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se acredite la radicación de los documentos objeto de recaudo ante la entidad ejecutada, pues debe tenerse en cuenta que los mismos deben ser aportados y no meramente verificados en una plataforma web a la cual el despacho no tiene acceso.

2. Se aporten las facturas de venta de servicios de salud, de acuerdo al orden establecido en el escrito inicial, pues pese a indicar el link donde se alojan digitalmente, debe recordarse que conforme lo ordenan los artículos 422 y 430 del C. G del P., podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 027, del 2 de octubre de 2020.

La secretaria,

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.